

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE Nro. 110014003016020210005600
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DISTRI HIERROS DAPISA SAS
ANGÉLICA MALDONADO LAMPREA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **DISTRI HIERROS SAPIA SAS Y ANGÉLICA MALDONADO LAMPREA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NÚMERO 58500831731.

1.1. Por la cantidad de **\$4.927.246,00 MCTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré mencionado, base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 14 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3 Por la cantidad de **\$111.730 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.86% efectivo anual, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
07/08/2020	\$ 90.907
07/09/2020	\$ 20.823
TOTAL	\$111.730

PAGARÉ NÚMERO 5850083693.

2.1. Por la cantidad de **\$24.611.111,00 MCTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré mencionado, base de la ejecución.

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 14 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2.3. Por la cantidad de **\$6.152.780,00 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
04/08/2020	\$1.230.556
04/09/2020	\$1.230.556
09/10/2020	\$1.230.556
04/11/2020	\$1.230.556
04/12/2020	\$1.230.556
TOTAL	\$6.152.780

2.4. Por la cantidad de **\$2.768.960,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.25% efectivo anual, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
04/08/2020	\$1.671.424
04/09/2020	\$307.279
09/10/2020	\$282.686
04/11/2020	\$263.122
04/12/2020	\$244.449
TOTAL	\$2.768.960,00

PAGARÉ NÚMERO 5850083351.

3.1. Por la cantidad de **\$3.548.700 MCTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré mencionado, base de la ejecución.

3.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, , esto es el 14 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

3.3.- La cantidad de **\$5.033.332,00 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
04/08/2020	\$1.258.333
04/09/2020	\$1.258.333

09/10/2020	\$1.258.333
04/11/2020	\$1.258.333
TOTAL	\$5.033.332

3.4. Por la cantidad de **\$465.719,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 18.20% efectivo anual, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
04/08/2020	\$260.486
04/09/2020	\$84.360
09/10/2020	\$68.225
04/11/2020	\$52.648
TOTAL	\$465.719,00

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2°. y 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, para actuar en este proceso, en calidad de

apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del endoso conferido por la sociedad AECSA S.A, apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ed34dfeac085dad36200d04b89ecbe07f9a6eec9d992a46fcb3b9fb49abe8c

Documento generado en 18/01/2021 10:08:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>